



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0963 DE 2021**  
**22-04-2021**



**20211700009635**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de tres (3) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Héctor Julio Santamaria Olarte	13951107	20201701292852	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
2	Luis Emilio Toloza Titian	13457727	20201701292902	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Rosa Alicia Baquero Chisco	21226583	20201701292942	Gobernación de Meta
4	José Hipólito Rubio Mendoza	13348519	20201701292952	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Luis Felipe Insuasti Rivadeneira	12965989	20201701292982	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Luis Rodrigo Reyes Navarro	17303132	20201701294122	Gobernación de Meta
7	Leonor Delgado Mora	45429946	20201701294202	Gobernación de Meta
8	María Enith Santiago	21239371	20201701294322	Gobernación de Meta
9	Oswald Higueta Roldan	71975556	20201701294352	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
10	Juan Diego Zapata Morales	70853432	20201701294482	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Gloria Cecilia Ovalle Romero	21229611	20201701294552	Gobernación de Meta
12	Carlos Tarcisio Arias Restrepo	71850123	20201701294592	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Elesban De Jesús Ospina Mejía	70851737	20201701294672	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Nubia Vélez López	20550049	20201701294752	Gobernación de Meta
15	Carlos Eduardo Suarez Vélez	70087844	20201701294852	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Mc Allister Tafur Garzón	79115346	20201701294892	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	José Ignacio Aya Clavijo	17306136	20201701294902	Gobernación de Meta
18	Amir Alfonso Arroyo Ortega	1067840938	20201701294942	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
19	Juan Carlos Castañeda Camacho	12114053	20201701294982	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
20	Francisco Miguel Palacios López	87532405	20201701312262	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
21	José Heriberto Delgado Tarazona	91342060	20201701312402	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
22	Blanca Libia Miticanoy Muñoz	26565058	20201701333472	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
23	Rosembert López Ospina	70051114	20201701334082	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
24	Almaida Mauricia Pérez Rodríguez	40789560	20201701334172	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
25	Jessica Milena Urrego Cañón	35537844	20201701334332	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
26	William García Riveros	1032425567	20201701334362	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Héctor Julio Santamaria Olarte	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Resolución No. 25700 del 25/05/2018	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
2	Luis Emilio Toloza Titian	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08	Resolución No. 8006 del 29/06/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Rosa Alicia Baquero Chisco	Secretaria, Código 440, Grado 01	Resolución No. 1951 del 11/12/2014	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
4	José Hipólito Rubio Mendoza	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Resolución No. 7420 del 16/06/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Luis Felipe Insuasti Rivadeneira	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10	Resolución No. 3922 del 05/04/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Luis Rodrigo Reyes Navarro	Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 01	Decreto No. 118 del 03/06/2014	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
7	Leonor Delgado Mora	Técnico Operativo, Código 314, Grado 02	Resolución No. 1950 del 13/09/2012	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
8	María Enith Santiago	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Decreto No. 267 del 21/07/2017	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
9	Oswald Higueta Roldan	Auxiliar De Servicios Generales, Código 4064, Grado 08	Resolución No. 2096 del 09/05/2013	Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario Literal h) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
10	Juan Diego Zapata Morales	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Resolución No. 5285 del 18/12/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Gloria Cecilia Ovalle Romero	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06	Resolución No. 429 del 13/03/2012	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
12	Carlos Tarcisio Arias Restrepo	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16	Resolución No. 847 del 01/02/2016	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
13	Elesban De Jesús Ospina Mejía	Operario Calificado, Código 4169, Grado 11	Resolución No. 853 del 10/04/2007	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Nubia Vélez López	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Decreto No. 92 del 01/02/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
15	Carlos Eduardo Suarez Vélez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16	Resolución No. 295 del 06/02/2015	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Mc Allister Tafur Garzón	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Resolución No. 300 del 14/01/2016	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	José Ignacio Aya Clavijo	Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 01	Resolución No. 790 del 30/04/2013	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Meta
18	Amir Alfonso Arroyo Ortega	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Resolución No. 40025 del 28/12/2018	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
19	Juan Carlos Castañeda Camacho	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Resolución No. 18345 del 07/12/2016	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
20	Francisco Miguel Palacios López	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05	Resolución No. 38893 del 19/12/2018	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
21	José Heriberto Delgado Tarazona	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Resolución No. 1445 del 13/04/2009	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
22	Blanca Libia Miticanoy Muñoz	Promotor De La Salud, Código 505210, Grado Sin Grado	Resolución No. 8 del 01/02/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín
23	Rosemberth López Ospina	Operario Calificado, Código 5330, Grado 01	Resolución No. 89 del 19/01/1987	Renuncia debidamente aceptada Numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
24	Almaida Mauricia Pérez Rodríguez	Secretario, Código 4178, Grado 14	Resolución No. 20262 del 23/12/2016	Por edad de retiro forzoso Literal g) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
25	Jessica Milena Urrego Cañón	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08	Resolución No. 373 del 01/02/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
26	William García Riveros	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Resolución No. 40206 del 31/12/2018	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Héctor Julio Santamaria Olarte	13951107	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
2	Luis Emilio Toloza Titian	13457727	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Rosa Alicia Baquero Chisco	21226583	Secretaria, Código 440, Grado 01	Gobernación de Meta
4	José Hipólito Rubio Mendoza	13348519	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Luis Felipe Insuasti Rivadeneira	12965989	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Luis Rodrigo Reyes Navarro	17303132	Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 01	Gobernación de Meta
7	Leonor Delgado Mora	45429946	Técnico Operativo, Código 314, Grado 02	Gobernación de Meta
8	María Enith Santiago	21239371	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Gobernación de Meta
9	Oswald Higueta Roldan	71975556	Auxiliar De Servicios Generales, Código 4064, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
10	Juan Diego Zapata Morales	70853432	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Gloria Cecilia Ovalle Romero	21229611	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06	Gobernación de Meta
12	Carlos Tarcisio Arias Restrepo	71850123	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Elesban De Jesús Ospina Mejía	70851737	Operario Calificado, Código 4169, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Nubia Vélez López	20550049	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Gobernación de Meta
15	Carlos Eduardo Suarez Vélez	70087844	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Mc Allister Tafur Garzón	79115346	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	José Ignacio Aya Clavijo	17306136	Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 01	Gobernación de Meta
18	Amir Alfonso Arroyo Ortega	1067840938	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
19	Juan Carlos Castañeda Camacho	12114053	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
20	Francisco Miguel Palacios López	87532405	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 05	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
21	José Heriberto Delgado Tarazona	91342060	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
22	Blanca Libia Miticanoy Muñoz	26565058	Promotor de la Salud , Código 505210, Grado Sin Grado	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín
23	Rosemberth López Ospina	70051114	Operario Calificado, Código 5330, Grado 01	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
24	Almaida Mauricia Pérez Rodriguez	40789560	Secretario, Código 4178, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
25	Jessica Milena Urrego Cañón	35537844	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
26	William García Riveros	1032425567	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Héctor Julio Santamaria Olarte	Calle 22Bis N° 60-51 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
2	Luis Emilio Toloza Titian	Calle 13B N° 27A-19 Cucutilla - Norte De Santander
3	Rosa Alicia Baquero Chisco	Calle 37 A # 38 - 40 San Jose Alto Villavicencio - Meta
4	José Hipólito Rubio Mendoza	Av. 7E N° 10A-139 Cucutilla - Norte De Santander
5	Luis Felipe Insuasti Rivadeneira	Calle 34A Bis N° 88-07 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
6	Luis Rodrigo Reyes Navarro	Cra 21 B # 36 - 09 Jordan Villavicencio - Meta
7	Leonor Delgado Mora	Calle 29 # 44 A-50 C Sur Montecarlo Reservadocasaf9 Villavicencio - Meta
8	María Enith Santiago	Km 8 Via Catama Vereda Caños Negros Villavicencio - Meta
9	Oswald Higueta Roldan	Calle 106 N° 17-90 Turbo - Antioquia
10	Juan Diego Zapata Morales	Calle 35C N° 40-55 Rionegro - Antioquia
11	Gloria Cecilia Ovalle Romero	Calle 21 # 45 - 63 Catumare Villavicencio - Meta
12	Carlos Tarcisio Arias Restrepo	Carrera 93 N° 35B-113 Medellín - Antioquia
13	Elesban De Jesús Ospina Mejía	Carrera 6 N° 7-121 Santa Fé De Antioquia - Antioquia
14	Nubia Vélez López	Cra 44 # 16 - 67 Buque Villavicencio - Meta
15	Carlos Eduardo Suarez Vélez	Calle 36A N° 62A-31 Rionegro - Antioquia
16	Mc Allister Tafur Garzón	Carrera 18A N° 150-54 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
17	José Ignacio Aya Clavijo	Cra 10 # 21 - 43 Olimpico Villavicencio - Meta
18	Amir Alfonso Arroyo Ortega	Diagonal 23 N° 20-05 Montería - Córdoba
19	Juan Carlos Castañeda Camacho	Diagonal 27 N° 16-09 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
20	Francisco Miguel Palacios López	Calle 1 N° Casa 385 Guaitarilla - Nariño
21	José Heriberto Delgado Tarazona	Carrera 36C N° 64-112 Barrancabermeja - Santander
22	Blanca Libia Miticanoy Muñoz	Carrera 16 No. 7-77 San Agustín - Huila
23	Rosemberth López Ospina	Carrera 50 N° 52-04 Venecia - Antioquia
24	Almaida Mauricia Pérez Rodriguez	Calle 88D N° 19-03 Maicao - La Guajira
25	Jessica Milena Urrego Cañón	Carrera 3A N°18B-49 Facatativá - Cundinamarca
26	William García Riveros	Carrera 81J N° 56-86 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín	albasa1106@hotmail.com
2	Gobernación De Meta	fgranadosp@meta.gov.co
3	Instituto Colombiano Agropecuario - Ica	haydee.penuela@ica.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA / RPCA/ Simo 4.0